ACTA DE AUDIENCIA
DE FECHA SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2019-00082-00
REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LAVINIA CELETE FONTALVO. RODRIGUEZ.
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILIO ANTONIO VERONESSI Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

ACTA AUDIENCIA INICIAL ART. 372
DEL C.G.P.

En la ciudad de Barranquilla, al siete (07) días del mes de abril de 2022, siendo las 09:30 AM, la señora JUEZA DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO ORALIDAD DE BARRANQUILLA, se constituyó en audiencia pública dentro del PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL-VERBAL – ACCIÓN DE PERTENENCIA promovida por el señor LAVINIA CELETE FONTALVO. RODRIGUEZ en contra de SILVANA VERONESSI CAICEDO como heredera determinada y herederos indeterminados de EMILIO ANTONIO VERONESSI y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.-

En la audiencia, se hicieron presentes las siguientes personas intervinientes:

- Por la parte demandante:

Nombre	**Identificación**	**Calidad en que actúa**
LAVINIA CELETE FONTALVO. RODRIGUEZ	C.C. Nº 49.742.021	PARTE DEMANDANTE INICIAL

Nombre	**Identificación**	**Calidad en que actúa**
JAIRO MARTINEZ DE LA HOZ	C.C. Nº 8.758.477 T.P. N° 108.255 del C.S.J.	APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA

- Por la heredera determinada del demandado EMILIO ANTONIO VERONESSI.

Nombre	**Identificación**	**Calidad en que actúa**

SILVANA VERONESSI CAICEDO.	C.C. Nº 57.423.304	Heredera determinada de EMILIO ANTONIO VERONESSI

Nombre	Identificación	Calidad en que actúa
MARITZA YANETH RODRIGUEZ HIGUERA	C.C. Nº 52.219.439 T.P. N° 279.499 del C.S.J.	APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA

- Intervinientes por el emplazamiento.

Nombre	Identificación	Calidad en que actúa
JUAN MANUEL MARTÍNEZ SARMIENTO	C.C. Nº 8.726.385	DEMANDO Y DEMANDANTES EN RECONVENCIÓN Representado por el apoderado general LUIS SEBASTIÁN MARTÍNEZ AWAD

Nombre	Identificación	Calidad en que actúa
JUANITA SARMIENTO DE MARTÍNEZ	C.C. Nº 26.938.184	DEMANDA Y DEMANDANTES EN RECONVENCIÓN Representada por el apoderado general LUIS SEBASTIÁN MARTÍNEZ AWAD

Nombre	Identificación	Calidad en que actúa
LUIS SEBASTIÁN MARTÍNEZ AWAD	C.C. Nº 100784080	DEMANDO Y DEMANDANTES EN RECONVENCIÓN

Nombre	Identificación	Calidad en que actúa

WILSON AUGUSTO NIÑO CASTAÑEDA	C.C. Nº 79.654.184 T.P. N 108.489 del C.S.J.	APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN.

- Curador ad litem de los herederos indeterminados de EMILIO ANTONIO VERONESSI y personas indeterminadas.

Nombre	**Identificación**	**Calidad en que actúa**
JIMMY ARTURO PADILLA DE LEÓN	C.C. 1.045.709.429 T.P. N 256120 del C.S.J.	APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN.

Se deja constancia que el señor LUIS SEBASTIÁN MARTÍNEZ AWAD, actuado en nombre propio y en representación JUAN MANUEL MARTÍNEZ SARMIENTO y JUANITA SARMIENTO DE MARTÍNEZ, al inicio de la diligencia le confirió poder al abogado WILSON AUGUSTO NIÑO CASTAÑEDA.

EXCEPCIONES PREVIAS.

En este estado de la audiencia, se verifica que se presentaron excepciones previas frente a la demanda de reconvención y estas fueron resueltas a través de providencia del 02 de noviembre de 2021, por lo cual en la actualidad no hay excepciones previas por resolver; y por contera, se seguirá con la siguiente etapa procesal.

Esta decisión queda notificada en estrados.

CONCILIACIÓN.

Teniendo en cuenta las características del proceso de pertenencia de que se trata y que además no existió animo conciliatorio entre las partes, se declara agotada esta etapa por no poderse llegar a un acuerdo. Esta decisión queda notificada en estrado.

DECRETO DE PRUEBAS.

De conformidad a la demanda, se tienen como pruebas los documentos presentados por los intervinientes dentro del presente trámite en las

oportunidades procesales pertinentes.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE INICIAL Y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN.

Se decretarán las declaraciones de terceros de los señores FABIO BERMUDEZ GALLO y AMILCAR MANUEL MONTERO OVALLE, a fin para que depongan sobre los hechos y las circunstancias de tiempo, modo y lugaren torno a los presupuestos facticos enunciados en la demanda depertenencia deprecada por el demandante, a fin que comparezcan a la audiencia señalada en el artículo 373 del C.G.P., no obstante, si se encuentra presente se recepcionará en esta diligencia en la inspección judicial.

Igualmente, se decretará la inspección judicial con el concurso de un perito en el predio *sub judice*, a fin de se verifiquen los puntos enunciados en la demanda, el perito asignado ANTONIO POLO ROBLES, quien previamente se le tomará posesión antes de dicha diligencia.

DECRETO DE PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA INICIAL SILVANA VERONESSI CAICEDO.

Se decretará el Interrogatorio de parte a la señora LAVINIA CELETE FONTALVO. RODRIGUEZ para que deponga sobre los hechos aducidos en la demanda y en la contestación de la misma.

Se decretarán el contrainterrogatorio de los testigos FABIO BERMUDEZ GALLO y AMILCAR MANUEL MONTERO OVALLE.

No obstante, las partes puede contrainterrogar a los testigos cuando aquellos intervengan.

DECRETO DE PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDANTES EN RECONVENCIÓN Y DEMANDADOS INICIALES LUIS SEBASTIAN MARTINEZ AWAD, JUAN MANUEL SARMIENTO Y JUANITA SARMIENTO DE MARTINEZ.

Se deniega las declaraciones de terceros de los señores AUGUSTO MEZANET, HERNÁN VIDAL MARTÍNEZ, FABIO BERMUDEZ GALLO y AMILCAR MANUEL MONTERO OVALLE, con relación a los mencionados peticionarios, como quiera que la solicitud no se determinó precisamente el objeto de la prueba conforme lo dispone el artículo 212 del C. G. del P.

Se decretará el Interrogatorio de parte a las señoras LAVINIA CELETE FONTALVO. RODRIGUEZ y SILVANA VERONESSI CAICEDO para que deponga sobre los hechos aducidos en este trámite procesal.

En cuanto a la solicitud de pruebas trasladadas, se accederá a la misma, por lo cual:

- Se Oficiará al Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad, a fin de que remita las copias de los CD de las Audiencias 372 y 373, dentro del proceso donde se demostró la simulación de la venta y cesión de derechos litigiosos de SEBASTIAN MARTINEZ TORRES a favor de LAVIANIA CELESTE FONTALVO, Rad: 430-2017.

- Se Oficiará al Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad, a fin de que se remita la copia del proceso de pertenencia iniciado por el señor SEBASTIAN MARTINEZ TORRES contra el señor EMILIO VERONESSI, Rad: 293-2010.

- Se Oficiará a la Fiscalía 56 de Patrimonio Económico General de la Nación a fin de que certifique la existencia de la denuncia penal impetrada contra de la LAVIANIA CELESTE FONTALVO, por el presunto delito de fraude procesal, cometido ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, radicado: 080016001257201902534.

DECRETO DE PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM.

No solicitó pruebas.

DECRETO DE PRUEBA DE OFICIO.

Se decreta el interrogatorio de los intervinientes presentes.

Estas maneras quedaron decretadas las pruebas, decisión que queda notificada en estrados.

Se le da el uso de la palabra a los apoderados de las partes, siendo que el abogado de los demandantes en reconvención, solicitó la adicción de la providencia en la medida sostuvo que no existió un pronunciamiento por parte del Despacho sobre la inspección judicial con la intervención de un perito solicitada por ellos, a lo cual se accederá, se ordenando la inspección judicial en el sentido peticionado, lo cual queda notificado en estrados.

Por lo cual, se le da nuevamente la palabra a los apoderados de las partes, en este estado de la diligencia el abogado de los demandantes en reconvención, interviene para interponer los recursos de reposición y en subsidio apelación en contra de la determinación de denegar la prueba testimonial de los señores AUGUSTO MEZANET, HERNÁN VIDAL MARTÍNEZ, FABIO BERMUDEZ GALLO y AMILCAR MANUEL MONTERO OVALLE, sobre lo cual el Despacho, se mantuvo en su decisión y concedió el recurso de alzada en el efecto devolutivo.

4. PRACTICA DE PRUEBAS.

En este estado de la diligencia, se le realiza y absuelven los interrogatorios de parte de los intervinientes; así como que se recepcionó declaración del

testigo AMILCAR MANUEL MONTERO OVALLE.

Llegado al sitio, se instalada la audiencia, se recibió la declaración del señor FABIO BERMUDEZ GALLO y se procedió a tomar posesión al perito ANTONIO POLO ROBLES, el cual deberá presentar la experticia de la solicitada por la demandante inicial y demandada en reconvención y se nombró y posesionó al perito GEORGI ALDANA POLO, el cual debe absolver los interrogantes planteados por los demandantes en reconvención y demandados iniciales. Así mismo, los expertos juraron fielmente cumplir su función.

Se procede a practicar la diligencia de inspección judicial en el inmueble materia del proceso, la cual se realizó en presencia de las partes y sus apoderados de forma presencial y virtual.

En este momento, se les plateo el cuestionario a los peritos ANTONIO POLO ROBLES y GEORGI ALDANA POLO, se le indagó si podía allegar la experticia en ese momento y aquellos manifestaron que solicitaban diez días para ello, lo cual fue concedido por el Despacho.

Así mismo, se dejó constancia que el curador ad litem, se desconectó de la diligencia desde un inicio.

Una vez agotado lo anterior, se procedió continuar con las siguientes etapas.

5. SANEAMIENTO DEL PROCESO.

No se evidencia en el proceso ninguna anomalía que pueda encumbrar un motivo de nulidad en el rito.

En este momento, se le da la palabra a las partes, y los abogados de la demandante y la señora SILVANA VERONESSI CAICEDO, dejan constancia no evidencia ninguna irregularidad.

Así mismo, el apoderado judicial de los demandantes en reconvención alude una circunstancia respecto de la valla colocada por la actora, o cual fue aclarado por el Despacho en ese momento.

Por lo tanto, no es menester adoptar ninguna medida de saneamiento procesal.

Decisión que quedó notificada por estrado.

6. FIJACIÓN DE LA LITIS.

Se da traslado a las partes para que manifiesten si se ratifica en los hechos y pretensiones, quienes manifiestan que si lo hace.

No obstante, luego de las intervenciones de los apoderados, se dejó constancia que solo queda probado el hecho contenido en el numeral 6 de la demanda de reconvención.

Se fija la Litis, en el sentido que si se cumplen con los presupuestos para adquirir el inmueble objeto de la demanda por prescripción adquisitiva extraordinaria y si se dan los requisitos de la acción publiciana.

Decisión queda notificada en entrados.

Se señalará por auto fecha para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se firma por los que en ella han intervenido a los siete (07) días del mes abril del año dos mil veintidós (2022). Siendo las 2:31 p.m., garantizando todos los derechos fundamentales.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
Jueza